

En lo atinente a D.^a MIMOUNA AL-LAL MIMUN que se encuentra ocupando junto a sus hijos la zona de los vestuarios y anejos conectados interiormente, sirviéndole dichas dependencias de domicilio, ningún título ha aportado que justifique su estancia en aquel lugar, disfrutando del mismo en precario y por mera concesión graciosa.

Finalmente en cuanto a la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (FAVECAM) en el acto del juicio aportó, un documento suscrito el día 19/11/98 por el que D. MIGUEL ANGEL VILLAVERDE VALENCIA, Presidente de FAVECAM, se dirigía a la Consejera de Obras Públicas y Política Territorial de Melilla en el que le indicaba que había llegado a un acuerdo con la ASOCIACIÓN DE VECINOS COMUNIDAD del barrio Virgen de la Victoria, a la sazón ejecutada en los presentes autos, por la que se instalarían los locales de FAVECAM en unas dependencias de la ASOCIACIÓN DE VECINOS COMUNIDAD, dentro de las instalaciones que posee en suelo de la C.A.M., hasta la finalización de las obras de adaptación que se estaban realizando en la parte superior del mercado de abastos, solicitando de dicha Consejería su autorización, lo que nunca se produjo, o al menos no se ha acreditado lo contrario. Por otro lado aporta en prueba de su derecho a poseer los locales ocupados un presupuesto para la adecuación de las antiguas dependencias de la Policía Local en el mercado central de abastos a fin de instalar en ellas las dependencias de FAVECAM. Semejantes documentos nada justifican y no pueden servir de título para evitar el lanzamiento que solicitó la ejecutante respecto de las dependencias que viene ocupando FAVECAM y que resultan ser propiedad de el OBISPADO DE MÁLAGA desde el año 1.999, aun cuando la ocupación de los inmuebles parroquiales se remonta al año 1.962, tal y como consta en la sentencia dictada en su día, motivos todos ellos por los que las pretensiones de la ejecutante deben ser estimadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Que estimando la solicitud formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Cobreros Rico, en nombre y representación del OBISPADO DE MALAGA. DIOCEISIS DE MÁLAGA Y MELILLA, DEBO

ACORDAR Y ACUERDO EL LANZAMIENTO DE LOS TERCEROS OCUPANTES que se encontraban en las dependencias propiedad de la ejecutante en el momento del lanzamiento por tener la consideración de poseedores de mero hecho y que se relacionan en el fundamento de derecho único de la presente resolución, lo que tendrá lugar el día 22 de noviembre a las 11.00 horas para D.^a MIMOUNA AL-LAL MIMUN, y para el resto de ocupantes el día 25 de octubre a las 11.00 horas, CONDENANDO a la ASOCIACIÓN DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS DE MELILLA, a D.^a MIMOUNA AL-LAL MIMUN y a la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (FAVECAM) a que abonen las costas procesales ocasionadas en este incidente.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas haciéndoles saber que es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así lo dispone manda y firma, D.^a Alejandra Doderó Martínez, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia numero Dos de Melilla, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la ASOCIACIÓN ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla, a 18 de octubre de 2006.

La Secretaria. Julia Adamuz Salas.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 2

JUICIO DE FALTAS 365/06

EDICTO

2456.- DOÑA JULIA ADAMUZ SALAS SECRETARA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas Núm. 365/06 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a 23/10/06.

El Ilmo. Sr. ALEJANDRA DODERO MARTÍNEZ Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Núm. 2 de esta ciudad, habiendo visto y oído en Juicio